

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18728 *ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», para la importación de lana sin cardar, ni peinar, etc., por exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogado en distintas ocasiones (la última el 12 de junio de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 12 de junio de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogado en distintas ocasiones (la última el 12 de junio de 1973), para importar lana sin cardar ni peinar, sucia con cadillos y pajas, para carbonizar y de desperdicios («burrs») de lana con cadillos y pajas procedentes del cardado y del peinado sin carbonizar, por exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18729 *ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se concede a «Sales de Cobre, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previas de oxiclورو de cobre técnico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sales de Cobre, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previas de oxiclورو de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sales de Cobre, S. A.», con domicilio en San Feliú de Llobregat (Barcelona), Riera de la Salud, 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre (P. A. 74.01.41.), empleada en la fabricación de oxiclورو de cobre técnico (partida arancelaria 28.30.11), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de oxiclورو de cobre, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 59,04 kilogramos de chatarra de cobre. De dicha cantidad se considerarán mermas el 6 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos racionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1974 hasta a aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18730 *ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», para la importación de hilados de poliamida por exportaciones de bragas, batas, etcétera, de señora, previamente exportadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y ampliado por Ordenes de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de julio de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y ampliado por Ordenes de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para la importación de hilados de poliamida por exportaciones de bragas, batas, etcétera, de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.